



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**  
**jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2023-00010  
DEMANDANTE: COOPANDINAC  
DEMANDADO: CARMEN MERCEDES CORDOBA DE LOPEZ

Guataquí, Cund., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO A DECIDIR :**

Se encuentran las diligencias para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

Coopandinac, a través de apoderado judicial, presentó en contra de CARMEN MERCEDES CORDOBA DE LOPEZ, demanda ejecutiva singular, para hacer efectiva las obligaciones contenidas en el pagaré No. 2573 de fecha 26 de febrero de 2022 por la suma de \$ 3'300.000 oo M/ Cte.

Por reunirse los requisitos de ley se profirió mandamiento ejecutivo en contra de la demandada, quien fue notificada debidamente y dentro del término de traslado guardó absoluto silencio, razón por la cual se siguió adelante con la ejecución.

Ahora la parte actora presenta memorial donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, así como ordenar la entrega de los títulos consignados, a la demandada.

Fluye de lo anterior, que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo introductor, por pago total del compromiso contenido en el título valor que originó la presente acción, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso por pago de la obligación, conforme lo señala el artículo 461 inciso 2 del C. G. del P., que dice:

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

En el presente evento se reúnen los requisitos a cabalidad, toda vez que no se ha dado inicio a la audiencia de remate, el escrito de solicitud de determinación del proceso por pago de la obligación

proviene del ejecutante donde está acreditando el pago de la obligación ejecutada.

Por ello no le queda otra opción jurídica al Despacho que declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de lo anterior levantar las medidas cautelares decretadas y hacer entrega de los dineros descontados dentro del proceso a la parte demandada.

Hecho lo anterior se archivarán las diligencias previas las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí - Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo singular, adelantado por COOPANDINAC contra CARMEN MERCEDES CORDOBA DE LOPEZ por pago total de la obligación, sin lugar a condena de costas.

**SEGUNDO:** Hágase entrega de los dineros descontados con ocasión de las medidas cautelares a la parte demandada.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones correspondientes.

**CUARTO:** Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE;**

**EL JUEZ,**



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**